



USHUAIA, 12 ENE 2018

VISTO el Expediente N° 354/17 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Expte. N° 354/2017 - C.R.P.T.F., tramita el cambio de Obra Social del Suboficial Escribiente (R) Juan Alejandro PODWIAZNY, D.N.I. N° 21.485.557, Legajo N° 128.

Que mediante Nota de fecha 07 de Diciembre de 2017 el Suboficial Escribiente (R) Juan Alejandro PODWIAZNY solicitó el cambio de Obra Social y la Gerencia de Administración remitió el contrato de afiliación a la empresa de cobertura médica O.S.D.E.

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Provincial N° 834 T.O., indican que la Caja respetará la elección de la Obra Social que elija el beneficiario, sistema al cual realizará los aportes correspondientes y en forma mensual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 696/2018 – G.A.J.C.R.P.T.F., manifestando que no existen impedimentos legales a la solicitud del beneficiario PODWIAZNY, siendo ajustado a derecho que el beneficiario elija su obra social; en razón de ello y de haber intervenido en el proyecto de resolución a dictarse, sugiere se emita el acto administrativo a los fines de la continuidad del trámite.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, conforme el artículo N° 13 de la Ley Provincial N° 834 T.O.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – Disponer que el Suboficial Escribiente (R) Juan Alejandro PODWIAZNY, D.N.I. N° 21.485.557, Legajo Interno N° 128, realice los aportes asistenciales a la Empresa de Cobertura Médica O.S.D.E., a partir del mes de 01 de Enero de 2018, ello de conformidad a lo nombrado por los artículos 45 y 46 de la Ley Provincial N° 834 T.O., Dictamen N°696/2018-G.A.J.C.R.P.T.F., y los considerandos que anteceden.